

## **Artículo 60.- Infracciones graves:**

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- 1) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23.
- 2) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no adoptar las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- 3) Incumplir la obligación de identificar al animal.
- 4) Hallarse el animal en las partes comunes de los inmuebles colectivos y en los lugares o espacios públicos en general, sin llevar bozal o cadena.
- 5) Omitir la inscripción en el Registro.
- 6) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de los requisitos establecidos en este Reglamento.
- 7) No cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que albergan animales potencialmente peligrosos.
- 8) No llevar a cabo los test de comportamientos de los perros progenitores en los centros de cría, clubes de raza y asociaciones de criadores.
- 9) Adquirir un animal potencialmente peligroso por parte de personas menores de edad o privadas judicial o administrativamente de su tenencia.
- 10) No contar con seguro de responsabilidad civil.
- 11) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes en orden al cumplimiento de las funciones establecidas en este Reglamento, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- 12) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del presente Reglamento siempre que no impliquen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal.
- 13) La venta o puesta en circulación, con destino diferente al consumo humano, de animales sospechosos o enfermos diagnosticados de padecer una enfermedad que sea de declaración o notificación obligatoria, o de sus productos, derivados o subproductos, cuando esté establecida su expresa prohibición, siempre que no esté tipificado como falta muy grave.
- 14) El abandono de animales vivos o muertos, o productos o materias primas que entrañen un riesgo sanitario para la sanidad animal, para la salud pública o contaminen el medio ambiente, o su envío a destinos que no estén autorizados, siempre que no esté tipificado como falta muy grave.
- 15) La cumplimentación, por los veterinarios habilitados para ello, de los documentos oficiales para el transporte de animales que se sospeche estaban afectados por una enfermedad de declaración o notificación obligatoria.
- 16) La falta de desinfección, desinsectación y cuantas medidas sanitarias se establezcan reglamentariamente, para explotaciones y medios de transporte de animales.